



**RESOLUCION U. de C. N° 2009 – 187 – 2.**

**VISTO:**

1. Que, por Resolución U. de C. N° 2009-030-2, de 31 de marzo de 2009, se dispuso sancionar a la señorita Nelly Susana Beltrán Barriga, alumna de la carrera de Nutrición y Dietética, número de matrícula 2005.400.614-4, con la medida de "Suspensión de su condición de estudiante por seis meses", contemplada en el artículo décimo primero, letra d) del Reglamento de Normas de Conducta del Estudiante.
2. Que, en oficio F/V-D. 175/2009, de 15 de abril de 2009, del señor Vicedecano de la Facultad de Farmacia, se informa al señor Secretario General que la alumna citada fue notificada el 14 de abril de 2009 de la resolución a que se refiere el N° 1 precedente, fecha desde la cual la medida de suspensión quedó en condiciones de hacerse efectiva.
3. Que, por efecto de lo dispuesto y considerando la fecha de notificación de la citada resolución, el cumplimiento de la medida señalada se inició el día 15 de abril de 2009 venciendo el período de seis meses el día 12 de octubre de 2009, por lo que, en la práctica, la alumna se ve suspendida de su condición de estudiante por ambos semestres académicos del año 2009.
4. Que, en el citado contexto, la alumna sancionada, en solicitud presentada el 19 de agosto de 2009 a esta Rectoría, formula una reconsideración de gracia, en el sentido que se le reduzca la sanción en dos meses, haciendo presente que durante el primer semestre y desde la fecha de aplicación de la sanción, no tuvo actividad académica, lo que le significó perder un semestre de estudios. Agrega que, de acogerse su solicitud, le permitiría retomar sus estudios regulares durante el segundo semestre académico.
5. Que, conviene tener presente en esta oportunidad y para los efectos de lo que se resuelva en definitiva, que notificada la alumna de la resolución sancionatoria, ésta hizo presente a Rectoría, mediante Nota enviada con fecha 16 de abril de 2009, "... su más profundo arrepentimiento por los hechos ocurridos, sabemos que son totalmente irracionales; que aunque obviamente no merecen justificación; fueron producto de un mal momento emocional por el cual estábamos pasando. Por lo mismo, tratamos de reparar con celo el mal causado no sólo manifestando nuestro más profundo arrepentimiento sino también reponiendo al guardia Sr. Edgardo Gallardo Cifuentes el reloj que le destruimos con nuestros actos". Continúa la recurrente señalado que "expresamos nuestras sinceras disculpas por los lamentables y bochornosos acontecimientos al que se ha expuesto la Universidad y del cual estamos muy apenadas. Esperamos que esta carta exprese nuestro total sentimiento de arrepentimiento y nuestro más férreo compromiso que nunca más volverán a repetirse ningún tipo de conducta que pueda ser contraria al reglamento de conducta del estudiante de nuestra parte pues sentimos que todo este proceso ha sido una gran lección para toda nuestra vida".
6. Que, es útil tener presente que cualquier medida de orden disciplinaria – sancionatoria, por su naturaleza, debe ser aplicada de manera que sea concordante y proporcional con los antecedentes que le sirven de fundamento y con los efectos rectificadores que se espera deben producir en la conducta de la persona que ha incurrido en las infracciones, condiciones que se verían afectadas, de aplicar la medida de la manera que se expone en el Visto Tercero precedente, toda vez que a la recurrente le significaría perder efectivamente un año de estudios ( dos semestres ) extendiéndose la sanción, en definitiva, a doce meses y no a seis como se dispuso originalmente.



Universidad de Concepción

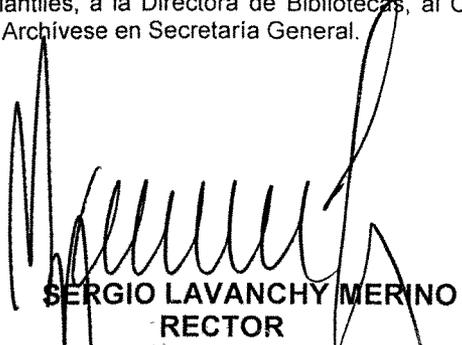
7. Lo establecido en el Decreto U. de C. N° 94-162 que contiene el Reglamento de Normas de Conducta del Estudiante; lo dispuesto en el Decreto U. de C. N° 2006-080, de 9 de mayo de 2006 y lo señalado en el artículo 36 N° 21 de los Estatutos de la Corporación.

**RESUELVO:**

1. Aceptase la solicitud de reconsideración formulada por la señorita Nelly Beltrán Barriga, alumna de la Carrera de Nutrición y Dietética, matrícula N° 2005.400.614-4 y modifíquese el plazo de seis ( 6 ) meses a que se refiere el N° 2, de la Resolución U. de C. N° 2009-030-2, de 31 de marzo de 2009, quedando en definitiva en cuatro ( 4 ) meses, los que deberán contarse desde la notificación a la interesada de dicha resolución.
2. Notifíquese la presente resolución por el Vicedecano de la Facultad de Farmacia a la alumna señalada precedentemente, entregándole copia íntegra de ella, con indicación del lugar, día y hora, bajo su firma, de lo que se dejará constancia en el expediente de la investigación que existe en archivo de Contraloría Universitaria.
3. Déjese agregada copia íntegra de esta resolución en los antecedentes curriculares de la alumna sancionada existentes en la Facultad de Farmacia; en la Carrera de Nutrición y Dietética; en la Dirección de Servicios Estudiantiles; en la Unidad de Admisión y Registro Académico Estudiantil de la Dirección de Docencia y en la Dirección de Bibliotecas.
4. Comuníquese lo resuelto a los Vicerrectores; al Decano de la Facultad de Farmacia; al Director de Docencia; al Contralor Universitario y a los miembros integrantes del Jurado, para los efectos reglamentarios correspondientes.
5. Archívese el expediente en la Contraloría Universitaria.

Transcribábase a los Vicerrectores, al Decano de la Facultad de Farmacia, al Director de Docencia, al Jefe de U.D.A.R.A.E., al Director de Servicios Estudiantiles, a la Directora de Bibliotecas, al Contralor y a la Abogada Jefe del Servicio Jurídico. Regístrese y Archívese en Secretaría General.

Concepción, agosto 26 de 2009.

  
**SERGIO LAVANCHY MERINO**  
**RECTOR**

Resuelto por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la Universidad de Concepción

  
**MARCO MOSSO HASBUN**  
**SECRETARIO GENERAL (S)**